

Managua, 17 de agosto de 2015

Doctora

**Alba Palacios Benavidez.**

Primer Secretaría

Asamblea Nacional.

Su Despacho.-

Estimada Primer Secretaria.

El suscrito, en calidad de jefe de la Bancada de la Alianza FSLN, presento la iniciativa denominada **LEY DE REFORMA A LA LEY No. 690, LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS COSTERAS.-**

Se adjunta en original y fotocopias de la iniciativa, de conformidad con la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de Nicaragua y sus reformas.

Sin más a que hacer referencia, saludos.

Cordialmente,

Diputado

Ing. Edwin Castro Rivera

Jefe de Bancada Alianza del FSLN

Asamblea Nacional.

CC. Archivo.-

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingeniero

**RENE NÚÑEZ TELLES**

Presidente - Asamblea Nacional

Su Despacho.

La presente iniciativa de **Ley De Reforma A La Ley No. 690, Ley para el Desarrollo de las Zonas Costeras**, tiene como propósito la reorganización de la **Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC)**, regulados en los artículos 9, 10 y 11 e la Ley 690, la cual se hace una reestructuración en cuanto a la autoridad que la coordina y la posibilidad de integrarse como miembros los agentes privados que considere dicha comisión.-

La ley vigente determina al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) como autoridad que coordina la CDZC, sin embargo la práctica evidencia que las costas no son materia únicamente de turismo, sino también de desarrollo urbanístico, infraestructura, higiene y medio ambiente, entre otras, de tal manera que entre las autoridades que tienen competencia sobre la zona costera, están los municipios con Zonas Costeras, así lo determina la misma Ley No. 690, en su: **“Art. 13, que dice: Art. De la Aplicación y Cumplimiento de la Ley. Corresponde a los Gobiernos Municipales, en su calidad de administradores, la superior y general vigilancia de la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como todo lo relacionado con las costas y zonas costeras en el territorio nacional.”** Lo cual motiva que por lógica se reestructure la autoridad coordinadora por la autoridad que tiene un marco de competencia más amplio, en este caso corresponde al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, institución delegada por el Poder Ejecutivo para el desarrollo de los municipios, por tal motivo se propone que pase a ser la autoridad que coordine la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras.-

Por otra parte la participación o integración de la comisión entre sector público y privado, para cumplir su finalidad integradora y no excluyente, se considera sano

que la CDZC, pueda invitar a incluir de forma específica o permanente a los agentes del sector privado que exista mérito para integrarla, por tal razón la iniciativa propone quitar como delegado permanente al Consejo Nicaragüense de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.-

De manera simplificada en la presente iniciativa se ordena que por ministerio de ley se reforma tácitamente el **Decreto Ejecutivo No. 78-2009, Reglamento De La Ley No. 690, “Ley Para El Desarrollo De Las Zonas Costeras”**, Publicada en la Gaceta No. 180 del 24 de Septiembre del 2009, debiéndose entender que dónde se refiere las atribuciones y competencia del Instituto Nicaragüense de Turismo, se sustituye por Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, en correspondencia con las reformas de la presente ley.-

#### **FUNDAMENTO.-**

Con fundamento en los Artículos 138 numeral 1 de la Constitución Política y Arto. 33 numeral 4, Artos. 93, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reformas, someto a consideración la presente iniciativa de **LEY DE REFORMA A LA LEY No. 690, LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS COSTERAS.-**

Solicito someter la presente iniciativa, a consideración del plenario de la Asamblea Nacional, a fin de que sea acogida y respaldada para su dictamen por la comisión respectiva, para su posterior aprobación por el mismo.

La presente iniciativa de ley no genera cargos al Presupuesto General de la República, además sus fines y objetivos no se contraponen a la constitución política ni ninguna ley o tratado del país.-

En la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

Diputado Ing. Edwin Castro Rivera  
Jefe de Bancada Alianza del FSLN  
Asamblea Nacional.

# LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

## EN USO DE SUS FACULTADES

### HA DICTADO

### LA SIGUIENTE

## LEY DE REFORMA A LA LEY No. 690, LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS COSTERAS.-

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto reformar los Artículos 9, 10 y 11 de la LEY No. 690, LEY PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS COSTERAS, Publicada en La Gaceta No. 141 del 29 de Julio de 2009, los que se leerán así:

**Art. 9 Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC).** La Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC), creada por ministerio de ley, estará coordinada por el **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**.- **Dicha Comisión** por mandato de la presente Ley, es el órgano interinstitucional de carácter técnico que funcionará como una instancia de consulta, coordinación y asistencia y ejercerá la coordinación interinstitucional entre las diferentes instituciones del gobierno nacional, regional y municipal competentes en la materia.

La Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras estará conformada por instituciones del gobierno nacional, regional, municipal que tienen competencia sobre la zona costera, representantes del sector empresarial privado y representantes de organizaciones ciudadanas interesadas en la materia, según sea el caso.

**Art. 10 De la Coordinación Interinstitucional de la Comisión Nacional de Desarrollo de Zonas Costeras.**

Las instituciones del Gobierno Central, Regional y Municipal que tienen competencia sobre las zonas costeras, ejecutarán sus acciones bajo el principio de coordinación interinstitucional.

En esta coordinación interinstitucional participarán un representante por cada una de las instituciones siguientes:

1. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal
2. Instituto Nicaragüense de Turismo;
3. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;
4. Ministerio de Transporte e Infraestructura;
5. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales;
6. Ejército de Nicaragua;
7. Policía Nacional;
8. Consejo Superior de la Empresa Privada;
9. Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Norte;
10. Consejo de la Región Autónoma del Atlántico Sur;
11. Dos Representantes de los Municipios Costeros elegidos en el seno de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC), uno por el litoral del Pacífico y otro por los lagos;
12. Municipio objeto de la resolución de dictamen técnico;
13. Las instituciones públicas o privadas que la comisión determine.

**Art. 11 Coordinación Interinstitucional.** Le corresponderá al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) a través de la Comisión Nacional de Desarrollo de las Zonas Costeras (CDZC), establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional a nivel regional, departamental y municipal dentro del marco de sus funciones.

**Artículo 2. Reforma tácita del reglamento de la ley.-** Por ministerio de la presente ley se reforma tácitamente el **Decreto Ejecutivo No. 78-2009,**

**Reglamento De La Ley No. 690, “Ley Para El Desarrollo De Las Zonas Costeras”**, Publicada en la Gaceta No. 180 del 24 de Septiembre del 2009, debiéndose entender que dónde se refiere las atribuciones y competencia del Instituto Nicaragüense de Turismo, se sustituye por Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, en correspondencia con las reformas de la presente ley.-

**Artículo 3.- Vigencia de la ley.-** La presente ley entrara en vigencia a partir de la su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación por cualquier medio de comunicación social.-

Dado en el salón de sesión de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

Ing. René Núñez Téllez.  
Presidente  
Asamblea Nacional

Dra. Alba Palacios Benavides.  
Primer Secretaria  
Asamblea Nacional.